BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE ABRIL DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.385

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Rodolfo C. Barra
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
Dr. Jose A. Pradelli
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

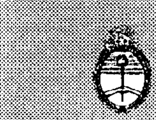
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 438/96

Desígnase al funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/4/96

VISTO el viaje a la Ciudad de Lima, República del Perú, que realizará el Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH, Ministro del Interior, en visita oficial, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Departamento de Estado, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR a partir del 24 de abril de 1996 y hasta que se produzca el regreso de su titular al país, al señor Ministro de Justicia, Doctor D. Rodolfo Carlos BARRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Rodolfo C. Barra.

PRIVATIZACIONES

Decreto 444/96

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos para procurar la Concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 de Puerto Nuevo, Ciudad de Buenos Aires, a través de los mecanismos previstos en la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 554-000537/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se tramita la autorización para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 en PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, así como lo establecido en el Decreto Nº 817 de fecha 26 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de julio de 1994 se suscribió el contrato de concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 de PUERTO NUEVO de la Ciudad de BUENOS AIRES con la firma TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que la firma concesionaria incumplió obligaciones previstas en los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares que rigieron la Licitación Pública referida.

Que algunas de ellas por su gravedad, comprometían la continuidad del contrato de concesión en los términos convenidos.

Que la concesionaria incumplió la obligación de mantenimiento de las garantías dadas en orden a lo dispuesto por los artículos 28.1.1 y 28.1.2 del Pliego de Condiciones Licitatorias.

Que por otra parte, se registraron atrasos en el pago de tasas al concedente, pagos parciales de intereses y punitorios fuera de término y diferencias por montos muy significativos en el pago de las tasas a las cargas rendidas.

Que al fenecer la cobertura del seguro constituida en los términos del artículo 51 del Pliego de Bases y Condiciones Generales referido e intimada la concesionaria a la renovación de dicha cobertura de seguro, ésta no dio cumplimiento a esa obligación.

Que por Disposición Nº 11.797/95-ANBA, la repartición fiscalizadora suspendió a partir del 19 de diciembre próximo pasado el ingreso de mercadería a la terminal.

Que por Resolución Nº 3 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), de fecha 1º de febrero de 1996, se resolvió rescindir el contrato de concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 con la firma TERMINAL INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por incumplimiento de los términos establecidos en el artículo 74 (ap. 74.1.4) del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93.

Que resulta necesario formalizar un nuevo llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la Terminal Nº 6 de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, atento la importancia que reviste la actividad portuaria en el mejoramiento de las condiciones en que se desarrolla el comercio exterior argentino.

Que dada la infraestructura portuaria disponible y las características actuales del mercado se hace necesario asegurar en todo momento la prestación del servicio a los usuarios en forma no discriminatoria, velando por la libre competencia entre las distintas terminales a fin de garantizar la transparencia de la actuación de los diferentes concesionarios.

Que dentro de este proceso de licitación no pueden dejar de contemplarse las consecuencias laborales derivadas del mismo.

Que en los autos "DIAZ GUSTAVO y Otros c/PEN-MEOSP-Sec. Transporte s/Amparo - Incidente de medida cautelar", actualmente transformado en proceso de conocimiento, se ha dictado una providencia cautelar ordenando la prohibición de dis-

SUMARIO

poner de los bienes afectados de la Terminal N° 6 de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, como asimismo la eventual entrega de éstos a terceros por cualquier título, hasta tanto se cancele el crédito salarial de los actores.

Que si bien contra la referida medida el estado Nacional interpuso recurso de apelación, el mismo, conforme lo prescribe el Código del rito, fue concedido con un solo efecto, por lo cual no trae aparejada la suspensión de sus efectos.

Que las circunstancias arriba expuestas no impiden la procedencia del dictado del presente supeditado a la decisión judicial que en definitiva recaiga en la causa antes mencionada.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional y de las Leyes Nros. 23.696 y 24.093 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1105/89 y 769/93, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, asistido por la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, para procurar la Concesión de la Terminal Portuaria N° 6 de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, a través de los mecanismos previstos en la Ley N° 23.696, inclusive los establecidos en su artículo 16, y en su caso aprobar los pliegos pertinentes y efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional; así como a dictar todas las medidas que sean necesarias en el procedimiento de concesión, incluyendo las obligaciones del adjudicatario referidas al mantenimiento del empleo viable, las futuras condiciones laborales que habrán de regirlo y la atención de la situación de los trabajadores excedentes.

Art. 2° — La adjudicación será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO, en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para el seguimiento de las privatizaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 445/96

Desígnase al funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/4/96

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto José MAZZA deberá ausentarse del país entre los días 26 y 30 de abril del corriente año, en cumplimiento de una misión oficial en la ciudad de Washington D.C. —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— , y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar al integrante del Gabinete que, mientras dure la ausencia de su titular, tendrá a su cargo el despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA, tendrá a su cargo interinamente la firma del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 443/96

Apruébanse el organigrama y los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el artículo 100 de la Constitución Nacional, la Ley N° 24.629, los Decretos Nros. 909 del 30 de junio de 1995 y 1034 del 28 de diciembre de 1995 y la Decisión Administrativa N° 3 del 1° de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 909/95 modificado por su similar N° 1034/95 se aprobaron los organigramas y objetivos de las Secretarías y Subsecretarías de la Jurisdicción JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley N° 24.629 se otorgaron competencias excluyentes a la jurisdicción mencionada, en cuanto a llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del presupuesto y la reorganización administrativa.

Que para poder ejercer acabadamente dichas competencias es necesario reformular la organización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para adecuarla a esa realidad normativa.

Que de acuerdo al espíritu de dicha norma legal debe procederse a establecer la nueva estructura conforme a las pautas de eficiencia y racionalización que ella determina.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse el organigrama y los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Establécese que mantendrán su vigencia las respectivas responsabilidades primarias y las acciones aprobadas por los Decretos N° 129 del 19 de julio de 1995 y 1034 del 28 de diciembre de 1995 y la Decisión Administrativa N° 3 del 1° de agosto de 1995 y los cargos financiados por la Ley N° 24.624 y la Decisión Administrativa N° 1 del 3 de enero de 1996.

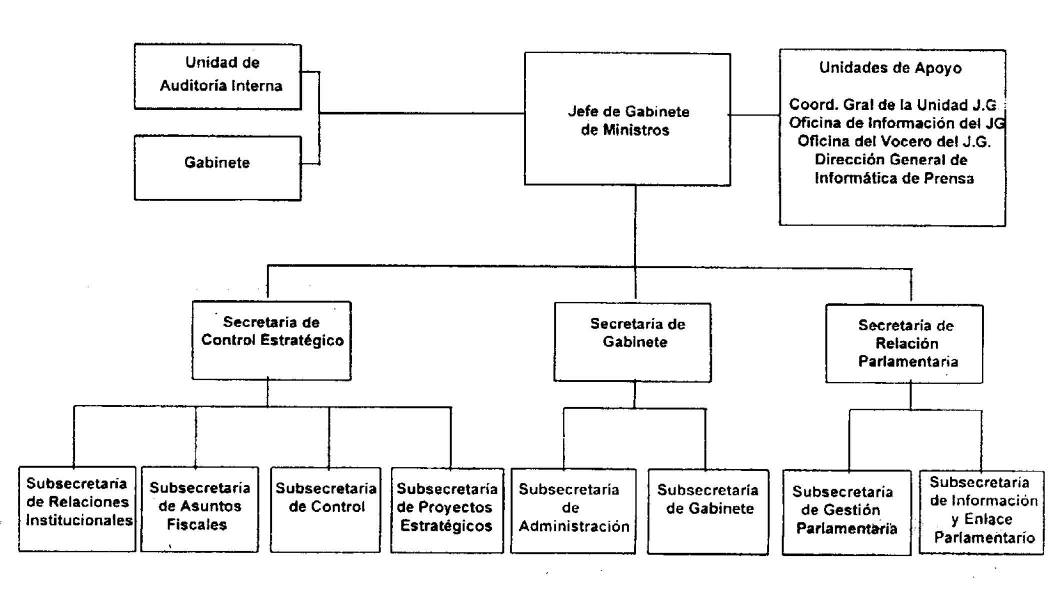
Art. 3° — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá distribuir a los agentes pertenecientes a las unidades de las Secretarías y Subsecretarías que por este acto se eliminan.

Art. 4° — Incorpórase como último párrafo del artículo 3° del Decreto N° 736/92 el siguiente: "Con los mismos alcances y requisitos establecidos en los párrafos anteriores, el Secretario de Gabinete del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá designar UN (1) Subsecretario adjunto para cada Subsecretaría que le depende.".

Art. 5° — Déjanse sin efecto los anexos 1a y 1b al artículo 1° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995; el Anexo al artículo 1° y el Anexo I al artículo 2° del Decreto N° 1034 del 28 de diciembre de 1995 y el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 3 del 1° de agosto de 1995.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Rodolfo C. Barra.

ANEXO I



ANEXO II

JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO

OBJETIVOS

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación de politicas de la Administración vinculadas con el cumplimiento de los planes de gobierno.

2. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a las políticas de la Administración, relativas al logro de los objetivos que se ha propuesto el Gobierno Nacional en los aspectos sociales y económicos.

3. Producir informes periódicos para su utilización en el sistema de planificación de corto, mediano y largo plazo de la Administración.

4. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el planeamiento y control estratégico en materia interjurisdiccional, nacional y sectorial.

5. Requerir información a las distintas áreas de la Administración con respecto al cumplimiento de sus programas y actividades y producir informes periódicos con la finalidad de recomendar, en su caso, las acciones correctivas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos.

6. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en temas inherentes al presupuesto y a la recaudación de las rentas de la Nación.

7. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la relación funcional con la Sindicatura General de la Nación.

8. Entender en la gestión de los programas y actividades prioritarios que le asigne el Jefe de Gabinete de Ministros.

9. Elaborar los instrumentos necesarios para la implementación de la reforma administrativa en coordinación con el Secretario de Gabinete.

10. Entender en el desarrollo de las relaciones con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados y diseñar y aplicar instrumentos que favorezcan la coordinación interinstitucional, en los aspectos inherentes a su competencia.

SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Control Estratégico en el desarrollo de instrumentos de coordinación institucional y sectorial, en materia de su competencia.

2. Desarrollar e implementar mecanismos que favorezcan al establecimiento de vínculos institucionales y la participación de organizaciones representativas de la comunidad.

3. Elaborar, diseñar y administrar un banco de datos que permita obtener información institucional de los organismos y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales vinculados con el área.

SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS FISCALES

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Control Estratégico en el proceso de análisis, formulación y evaluación de la estretegia presupuestaria y de recaudación de las rentas de la Nación.

2. Asistir en las acciones relacionadas con la tramitación previa del proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.

3. Diseñar, implementar y efectuar el seguimiento de programas especiales vinculados a su competencia.

4. Asistir en el desarrollo e instrumentación de mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.

5. Mantener un sistema de información que permita el seguimiento de las recaudaciones y el gasto público.

6. Asistir en la coordinación de actividades con organismos internacionales en materia de su competencia.

SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO

SUBSECRETARIA DE CONTROL

OBJETIVOS

1. Implementar un sistema de control estratégico y seguimiento global de las políticas de la Administración vinculadas con el cumplimiento de los planes de Gobierno.

2. Desarrollar criterios e indicadores que permitan el control estratégico de los programas y acciones nacionales y sectoriales emprendidos.

3. Asistir al Secretario de Control Estratégico en la relación con la Sindicatura General de la Nación.

4. Recabar y evaluar la información necesaria para la elaboración de informes sobre el avance de los planes de Gobierno.

5. Producir periódicamente informes vinculados con el avance de los planes de Gobierno.

SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO

SUBSECRETARIA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Control Estratégico en el análisis y formulación de políticas de la Administración vinculadas con el cumplimiento de los planes del Gobierno Nacional.

2. Asistir al Secretario de Control Estratégico en el análisis y seguimiento de los proyectos estratégicos para la Administración.

3. Asistir al Secretario de Control Estratégico en la coordinación interjurisdiccional e interinstitucional de proyectos estratégicos encomendados por el Jefe de Gabinete de Ministros.

4. Intervenir en la gestión de los programas y actividades asignados como prioritarios por el Jefe de Gabinete de Ministros.

5. Producir periódicamente los informes del estado de avance de los programas y acciones en ejecución, recomendando, en su caso, las acciones correctivas que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos.

SECRETARIA DE GABINETE

OBJETIVOS

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en las relaciones con los Ministros Secretarios, coordinando los asuntos a ser tratados en las reuniones del Gabinete Nacional.

2. Organizar la convocatoria y preparar las reuniones del Gabinete de Ministros.

3. Proveer al Jefe de Gabinete de Ministros de la información de las respectivas jurisdicciones que le resulte necesaria para la toma de decisiones.

4. Intervenir en la elaboración de los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto Nacional propiciados por el Poder Ejecutivo Nacional y su envio al Honorable Congreso de la Nación.

5. Intervenir en el análisis de la oportunidad, mérito y conveniencia de los proyectos de actos que requieran el refrendo del Jefe de Gabinete de Ministros y de los mensajes que acompañen proyectos de ley a enviar al Honorable Congreso de la Nación.

6. Elaborar los actos administrativos a suscribir por el Jefe de Gabinete de Ministros.

7. Entender en la gestión administrativa de la jurisdicción.

8. Elaborar los instrumentos necesarios para la implementación de la reforma administrativa en coordinación con el Secretario de Control Estratégico.

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Gabinete en la administración de los recursos financieros, informáticos, humanos, de servicios generales y patrimonio de la jurisdicción.

2. Ingresar, tramitar y despachar toda la documentación interna de la jurisdicción.

3. Asistir al Secretario de Gabinete en la elaboración, protocolización, registro y archivo de los actos administrativos referidos a la organización interna de la jurisdicción.

4. Preparar el proyecto anual de presupuesto de la jurisdicción.

5. Asistir al Secretario de Gabinete en la administración de los recursos económicos-financieros de la jurisdicción.

6. Asistir al Secretario de Gabinete en la gestión informática y en la politica de recursos humanos de la jurisdicción.

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GABINETE

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Gabinete en la coordinación, preparación y convocatoria de las reuniones del Gabinete de Ministros.

2. Participar en la elaboración de proyectos de actos administrativos, proyectos de mensajes y de leyes al Congreso Nacional.

3. Sistematizar la información brindada por las distintas jurisdicciones.

4. Asistir al Secretario de Gabinete en la elaboración de los instrumentos necesarios para la implementación de la reforma administrativa.

SECRETARIA DE RELACION PARLAMENTARIA

OBJETIVOS

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los proyectos de ley, de mensaje al Honorable Congreso de la Nación y de decreto que dispongan la prórroga de sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias.

2. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en su concurrencia a sesiones en el Congreso Nacional, así como en la elaboración de informes que cualquiera de las Cámaras le solicite y los que deba brindar a la Comisión Bicameral Permanente.

3. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en su concurrencia al Congreso de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Nacional.

4. Participar en la elaboración de la memoria detallada del estado de la Nación.

5. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en lo referente a las relaciones del Poder Ejecutivo Nacional con ambas Cámaras del Congreso de la Nación, sus Comisiones e integrantes y, en especial, en lo relativo a la tramitación de los actos que deban ser remitidos al Congreso de la Nación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, inciso 6, de la Constitución Nacional y otras leyes.

6. Asistir en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los proyectos de decreto referentes al ejercicio de facultades delegadas por el Congreso, de los de necesidad y urgencia y de los que promulguen parcialmente las leyes.

7. Entender en la gestión de la Comisión para la Elaboración de los Proyectos Legislativos y Reglamentarios Complementarios de la Reforma Constitucional.

SECRETARIA DE RELACION PARLAMENTARIA

SUBSECRETARIA DE GESTION PARLAMENTARIA

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Relación Parlamentaria en la elaboración de la memoria descriptiva de los negocios de la Nación a los fines previstos en el artículo 100, inciso 10, de la Constitución Nacional y del informe del artículo 101.

2. Asistir, desde el punto de vista de la oportunidad, mérito y conveniencia en los proyectos de ley que le sean requeridos por el Secretario del área para su posterior tramitación.

3. Participar desde el punto de vista de su oportunidad, mérito y conveniencia, en el análisis de los proyectos de decretos reglamentarios de las leyes sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación.

4. Asistir al Secretario de Relación Parlamentaria en la organización de la concurrencia del Jefe de Gabinete de Ministros y de los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional a las sesiones de ambas Cámaras del Congreso Nacional y a las distintas comisiones de trabajo y/o bloques parlamentarios.

5. Asistir al Secretario del área en su labor referida a la gestión de la Comisión para la Elaboración de los Proyectos Legislativos y Reglamentarios Complementarios de la Reforma Constitucional.

SECRETARIA DE RELACION PARLAMENTARIA

SUBSECRETARIA DE INFORMACION Y ENLACE PARLAMENTARIO

OBJETIVOS

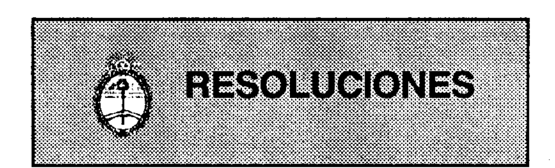
1. Recibir, tramitar y despachar los mensajes suscriptos por el Poder Ejecutivo Nacional que promuevan la iniciativa legislativa y los decretos que se envíen al Honorable Congreso de la Nación, en materia de su competencia.

2. Recopilar, evaluar y canalizar la información y la documentación de la Administración Pública Nacional que requieran los cuerpos legislativos.

3. Efectuar el control y seguimiento de la tramitación en el Congreso Nacional de los proyectos de ley.

4. Asistir al Secretario de Relación Parlamentaria en el requerimiento y remisión a las distintas jurisdicciones de la información necesaria para la elaboración de proyectos de ley.

5. Entender en la organización y funcionamiento del centro documental y bibliográfico referido a normas nacionales, provinciales y municipales con relación a la gestión del área.



Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 44/96

Otórgase a la firma Aceitera General Deheza S.A. el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP, en relación con la importación de bienes destinados a la ampliación de una planta para el proceso de clasificación y selección del maní confitería.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 030-000224/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma LMC LEWIS M. CARTER de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, proveedor designado por la empresa contratista SERVICIOS DE INGENIERIA DE JOSE CARLOS PERETTI de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la ampliación de la planta, a ser instalada en la Localidad de General Deheza, PROVINCIA DE CORDOBA, tendrá como objetivo la clasificación y selección de maní confitería para consumo humano.

Que el servicio a prestar por la misma permitirá el mejoramiento de la calidad del producto a exportar tanto en su uniformidad de tamaños como en su presentación.

Que la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. ha adquirido un compromiso con la firma S.G.S. ARGENTINA S.A. para la implementación del sistema de aseguramiento de la calidad ISO 9000.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), quien dictaminó que la incorporación al emprendimiento de esta nueva tecnología posibilitará la diversificación de la producción de maní con destino a la exportación.

Que la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. asume un compromiso de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación.

Que del análisis efectuado surge que la ampliación de la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Art. 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. consistente en la ampliación de una planta para el proceso de clasificación y selección de maní confitería, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolucón M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o, el compromiso de exportación de acuerdo con lo establecido por el Art. 5º inciso c), dará lugar a la aplicación del Art. 13 de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 44

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DE UNA PLANTA PARA SELECCION Y CLASIFICACION DE MANI PARA CONSUMO HUMANO.

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8428.33.00	1	Elevador a banda Modelo LMC 2206 x 95
8428.39.90	1	Transporte vibratorio Modelo LMC 1813
8428.32.00	1	Elevador EZ-Dump x 28
8428.33.00	1	Elevador a banda Modelo LMC 1106
8428.33.00	1	Elevador a banda Modelo LMC 1106 x 95
8428.39.90	1	Transporte vibratorio Modelo LMC 1813
8428.32.00	1	Elevador EZ-Dump Modelo LMC 3518 x 28
8428.33.00	1	Cinta transportadora Modelo LMC 2480 TI
8428.33.00	1	Elevador a banda
8437.10.00	2	Zarandas para eliminar tierra Modelo LMC 8410 SS
8437.10.00	2	Zarandas para eliminar tierra Modelo LMC 8410 SS
8437.10.00	1	Zarandas para eliminar tierra Modelo LMC 8410 SS
8437.10.00	1	Zaranda para sacar grano suelto LMC 8410 SS
8437.10.00	1	Zaranda para eliminar tierra Modelo LMC 8410 SS
8437.10.00	1	Zaranda para sacar grano suelto LMC 8410 SS
8437.10.00	1	Limpiadora para maní del campo Modelo LMC 8460
8428.33.00	1	Cinta transportadora Modelo LMC 1836 TI, 18
8428.33.00	1	Cinta transportadora Modelo LMC 2451 TI, 24
8428.39.90	1	Transporte vibratorio Modelo LMC 1214
8428.33.00	1	Elevador a banda Modelo LMC 1106 x 55
8428.33.00	1	Elevador a banda Modelo LMC 1106 x 47
8428.39.90	1	Sin fin Modelo LMC 0918 SC, 9
8437.10.00	1	Recuperadora Modelo 64 P-4.
8428.33.00	1	Elevador a banda Modelo LMC 1106 x 37
8428.33.00	2	Cinta transportadora Modelo LMC 1817 TI, 18
8428.33.00	1	Cinta transportadora Modelo LMC 1854 TI, 18
8428.32.00	1	Elevador EZ-Dump Modelo LMC 3518 x 17
8428.33.00	1	Cinta transportadora Modelo LMC 1839 TI, 18
8428.33.00	2	Cinta transportadora Modelo LMC 1849 TI, 18
8437.10.00	1	Stoner Modelo LMC 481
8437.10.00	3	Belt Sizer Modelo LMC 202, motor 5 HP, CA
8437.90.00	2	Kit convertidor p/Belt Sizer LMC 202
8437.10.00	1	Zaranda para tamañar Modelo LMC 8410
8437.10.00	5	Seleccionadora por color Sortex 3201
8428.32.00	1	Elevador Meyer Modelo PA-182-15-S Simplex
8431.39.00	46	Balde dimensión 18 en aleación de policarbonato
8437.90.00	20	Rodillo de nyllo para la clavija de control del balde
8437.90.00	20	Rodillo de nyllo para la clavija de volcamiento de balde
8437.90.00	20	Clavija del pivote
8437.90.00	10	Clavija de control
8437.90.00	2	Par de zapatas para el limitador de cupla
8437.90.00	14	Zarandas sacapalos de 2,130 x 2,5" para LMC 8460
8637.90.00	6	Zarandas sacapalos de 1,0625 x 1,25" para LMC 488
8437.90.00	3	Planos para vibradoras LMC 64
8437.90.00	12	Estructura (para Stoner 16)
8437.90.00	300	Estructura preformada de 3/8 x 24
8437.90.00	300	Estructura preformada de 1/4 x 18

Monto total de los bienes integrantes de la "Planta llave en mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (U$S 818.499).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857/94: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 40.924,95) y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 204/96

Declárase Zona de Erradicación Obligatoria de la Brucelosis Bovina al Departamento La Capital de la provincia de Santa Fe, Registro para profesionales Médicos Veterinarios.

Bs. As., 17/4/96

VISTO el expediente Nº 14901/95 en la cual la Resolución 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993, que establece un Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en todo el país, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Zonal de Sanidad Animal del Departamento La Capital de la Provincia de SANTA FE, manifestó a través de sus representantes, su interés en conseguir la erradicación de la Brucelosis bovina.

Que el citado Departamento está incluido en una de las principales cuencas lecheras del país.

Que los distintos sectores involucrados en esta lucha han expresado a través de sus representantes en el seno de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS su interés de erradicar esta enfermedad.

Que hay adhesión al plan por parte de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL de la provincia de SANTA FE manifestada en la reunión ordinaria de fecha 9 de octubre de 1995.

Que el PODER EJECUTIVO de la provincia de SANTA FE ha manifestado su adhesión formal a los contenidos de la Resolución 1269/93.

Que en la reunión plenaria del 5 de agosto de 1993 Acta Nº 4 del CONSEJO PROVINCIAL DE LECHERIA recomienda en forma explícita el Control y Erradicación de la Brucelosis bovina para lograr una mejor calidad de leche y facilitar el acceso a los mercados regionales e internacionales.

Que esta área tiene baja prevalencia de Brucelosis bovina por la aplicación sistemática de la vacuna Cepa 19 en terneras, lo que permite la erradicación de la enfermedad, ofreciendo una fuente segura de reemplazos de animales libres de la infección.

Que en el citado Departamento existe una cobertura vacunal contra la enfermedad que puede considerarse como óptima.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo establecido por el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar Zona de Erradicación Obligatoria de la Brucelosis Bovina al Departamento La Capital de la provincia de SANTA FE.

Art. 2º — En la zona mencionada en el Artículo 1, todos los establecimientos que tengan bovinos están obligados a erradicar la Brucelosis de sus rodeos. La obligación puede establecerse en forma progresiva por tipo de explotación o abarcar desde el inicio un área geográfica o administrativa.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL por intermedio de la GERENCIA DE LABORATORIO llevará el Registro Nacional de Laboratorios de Diagnósticos de la Brucelosis, en el que podrán inscribirse los profesionales Médicos Veterinarios que deseen participar en el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina. La inscripción en dicho Registro se llevará a cabo con carácter de declaración jurada mediante un formulario que proveerá la GERENCIA DE LABORATORIO, estando a disposición de los interesados en las Comisiones Locales o Supervisores Generales de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS correspondiente a dichos departamentos.

Art. 4º — Una vez inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo que precede, este organismo acreditará a los Médicos Veterinarios que desempeñarán las funciones inherentes al Programa de Brucelosis, en el Departamento detallado en el Artículo 1.

Art. 5º — Los propietarios o tenedores de ganado bovino y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería en la zona determinada en el Artículo 1º, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera al respecto a los animales a su cargo, cumplir con los procedimientos ordenados por la presente norma y Resolución 1269/93 de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina prestando la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 6º — Los infractores a la presente Resolución serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 205/96

Modifícase parcialmente la Resolución Nº 274/83 de la ex-Secretaría de Agricultura y Ganadería, en relación con las normas a las cuales deberán ajustarse los establecimientos elaboradores de productos destinados al diagnóstico de la tuberculosis animal.

Bs. As., 17/4/96

VISTO la Resolución Nº 274, de fecha 9 de junio de 1983, producida por la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA) que está referida a las normas a las cuales deberán ajustarse los establecimientos elaboradores de productos destinados al diagnóstico de la tuberculosis animal, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso modificar las normas técnicas relacionadas a la producción del Derivado Protéico Purificado (P.P.D.) de Tuberculina Bovina.

Que el suscripto es competente para entender en esta instancia de conformidad con lo establecido por el Artículo 33º Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el inciso a) del apartado 5 y los apartados 8 y 9 del artículo 7º de la Resolución Nº 274/83 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA) los que quedarán redactados de la siguiente forma:

5) PRUEBA DE POTENCIA:

a) Prueba de actividad en el cobayo:

La actividad de la tuberculina PPD en control será comparada con la del patrón de referencia, realizándose esto en cobayos convenientemente sensibilizados, de acuerdo al siguiente método:

Sensibilización de los cobayos:

Se inoculan DOCE (12) cobayos albinos de CUATROCIENTOS a QUINIENTOS (400 a 500) gramos de peso por vía intramuscular con CINCO DECIMAS DE MILILITRO (0,5 ml) de una suspensión de mycobacterium, cuyo tipo dependerá de la tuberculina a controlar, muertos por calor desecados y suspendidos en vaselina líquida estéril, en una concentración de CUATRO miligramos por mililitro (4 mg/ml).

Los cobayos podrán ser utilizados para la prueba de potencia, luego de UN (1) mes de sensibilizados y hasta un máximo de SEIS (6) meses posteriores a la inoculación.

Desarrollo de la prueba:

Se corta el pelo, a ras de la piel, de ambos costados a los cobayos sensibilizados, pudiéndose posteriormente depilar las áreas mencionadas mediante el uso de cremas depilatorias.

Los estándares de referencia a utilizar, son los siguientes:

Tuberculina PPD bovina: El que contiene TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES INTERNACIONALES por mililitro (32.500 U.I./ml) en una concentración de UN miligramo por mililitro (1 mg/ml).

De acuerdo a los avances producidos en el establecimiento del estándar de P.P.D. Bovino (WHO Expert Comm. on Biol. Stand. 36 Report, WHO Tech. Rep. Ser. 1983, 687; WHO Expert Comm. on Biol. Stand. WHO/BS/86.1518, Geneva, 1987; WHO Expert Comm. on Biol. Stand. 37 Report, WHO Tech. Rep. Ser. Nº 760, Geneva, 1987; OIE Manual of Standards for Diagnostic Tests and Vaccines:

B Requirements for Biological Products, París 1992, P. 292-96)

Tuberculina PPD aviar: El que tiene VEINTICINCO MIL UNIDADES INTERNACIONALES por mililitro (25.000 U.I./ml), en una concentración de CINCO DECIMAS de miligramo por mililitro (0,5 mg/ml).

La prueba se realiza comparando las reacciones producidas por una serie de inoculaciones intradérmicas, en dosis de DOS DECIMAS DE MILILITRO (0,2 ml) de diluciones de la tuberculina de referencia en solución salina isotónica tamponada, con una serie de correspondientes inoculaciones de la muestra de control.

Las diluciones preparadas inmediatamente antes de usarse son las que se detallan a continuación:

Tuberculina PPD bovina: UNO en DOSCIENTOS (1/200) —UNO en MIL (1/1000) — UNO en CINCO MIL (1/5000).

Tuberculina PPD aviar: UNO en CIEN (1/100) — UNO en QUINIENTOS (1/500) — UNO EN DOS MIL QUINIENTOS (1/2500).

Utilizando SEIS (6) puntos de inoculación, se inyectan TRES (3) diluciones de cada lado del cobayo. Para evitar diferencia de sensibilidad de la piel los sitios de inoculación son intercambiados al azar.

La lectura de las reacciones se realizan entre las VEINTICUATRO (24) y las TREINTA (30) horas posteriores a la inoculación y se mide en milímetros el diámetro de cada reacción.

El principio de la comparación entre el PPD estándar y la muestra en control, se basa en la observación de que , el diámetro de la reacción es proporcional al logaritmo de la dosis, de tal manera que transportando los diámetros promedios de cada dilución a un gráfico donde dichos diámetros se presentan en las ordenadas y las diluciones geométricas en las abcisas, se debe obtener una línea recta.

Las líneas de respuesta de la tuberculina estándar y la tuberculina en control deberán ser paralelas, teniendo una adecuada caída y sin presentar curvas, si las dos tuberculinas son iguales en potencia, las líneas coincidirán, si son diferentes la potencia relativa está dada por el antilogaritmo de la distancia horizontal entre las líneas paralelas.

Se considerará que la tuberculina satisface la prueba si la actividad así determinada solo difiere en VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la tuberculina de referencia, con límite de confianza de SETENTA Y CINCO A CIENTO TREINTA POR CIENTO (75 A 130 %).

8) COLORACION DE LA PPD AVIAR:

A la tuberculina PPD aviar se le deberá agregar un colorante (Ponceau 2R) a efectos de diferenciarla visualmente de la tuberculina PPD bovina.

9) COLORACION DE OTRAS TUBERCULINAS:

La Tuberculina P.P.D. bovina no tendrá incorporado colorante alguno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 207/96

Inscríbese en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Productos Ecológicos de Origen Animal a la Fundación para la Lucha contra la Fiebre Aftosa de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 18/4/96

VISTO el expediente Nº 5740/95 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por la cual la FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA de PARANA (Provincia de ENTRE RIOS), solicita su habilitación como certificadora de productos ecológicos de origen animal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Resolución Nº 1286 del 19 de noviembre de 1993, crea el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Productos Ecológicos de Origen Animal, en el ámbito de la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS.

Que la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION, ha analizado la documentación presentada por la recurrente para su inscripción, con resultado satisfactorio.

Que la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, ha supervisado el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 11 (inciso g) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la entidad denominada FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA de PARANA (Provincia de ENTRE RIOS), en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Productos Ecológicos de Origen Animal.

Art. 2º — Habilítase a la citada entidad para emitir certificaciones de los productos ecológicos de origen animal, según lo establecido por el artículo 10 de la Resolución Nº 1286/93.

Art. 3º — La citada habilitación caducará el 31 de diciembre del corriente año, por lo que deberá efectivizar la renovación de la misma, antes de la fecha citada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 208/96

Inscríbese en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Productos Ecológicos de Origen Animal a la firma Food Safety S.A.

Bs. As., 18/4/96

VISTO el expediente Nº 11.013/95 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por el cual la empresa FOOD SAFETY S.A., solicita su habilitación como certificadora de productos ecológicos de origen animal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Resolución Nº 1286 del 19 de noviembre de 1993, crea el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ECOLOGICOS DE ORIGEN ANIMAL, en el ámbito de la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS.

Que la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION, ha analizado la documentación presentada por la recurrente para su inscripción, con resultado satisfactorio.

Que la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, ha supervisado el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el Artículo 33 de la Ley Nº 23.899 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1993.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la entidad denominada FOOD SAFETY S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ECOLOGICOS DE ORIGEN ANIMAL.

Art. 2º — Habilítase a la citada entidad para emitir certificaciones de los Productos Ecológicos de Origen Animal, según lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución Nº 1286/93.

Art. 3º — La citada habilitación caducará el 31 de diciembre del corriente año, por lo que deberá efectivizar la renovación de la misma, antes de la citada fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 251/96

Auspícianse las "Jornadas de Degustación para Profesionales de la Industria Gastronómica".

Bs. As., 24/4/96

VISTO el Expediente Nº 800-000375/96 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, por el cual el señor Gerente General de J.C.L. CONSULTING S.R.L. solicita el auspicio de esta Secretaría para las "JORNADAS DE DEGUSTACION PARA PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA", las que se desarrollarán en el PALACIO SAN MIGUEL, MARRIOT PLAZA HOTAL, INTERCONTINENTAL HOTEL, PALACIO SAN MIGUEL y GOLDEN CENTER, todos sitos en la ciudad de BUENOS AIRES, los días 30 de abril; 26 de junio; 4 de septiembre; 6 de noviembre y 18 de diciembre de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el sector de la industria gastronómica argentina no ha escapado a los cambios globales que la economía nacional ha experimentado en los últimos años, los que se enmarcan en un proceso de cambio a nivel mundial.

Que en este sentido aprovechando las ventajas comparativas que caracterizan a nuestra producción, la REPUBLICA ARGENTINA debe estar preparada para dar repuestas a la cada vez más variada y exigente demanda de alimentos desde todo el mundo.

Que la globalización de la economía es la que lleva a la concreción de acuerdos regionales, como lo constituye el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), el que en sí mismo ha determinado profundos cambios en el comercio de productos entre sus miembros, donde nuestro país ha demos-

trado una rápida adaptación a la demanda creciente de diversos bienes.

Que el enorme potencial de crecimiento en la explotación de productos alimenticios que existe en la REPUBLICA ARGENTINA, hace que exista un enorme terreno por explorar en el campo de la comercialización de alimentos, de cara a las posibilidades que ofrece el mundo moderno.

Que resulta asimismo de capital importancia incentivar la participación creciente de las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) en la comercialización de productos de origen nacional.

Que esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, considera de gran interés la promoción de programas relacionados con la producción, proceso y mejoramiento de los productos argentinos, tendiente a incrementar la comercialización interna y externa de los mismos.

Que asimismo resulta de importancia para esta Secretaría, que eventos de la naturaleza comentada tengan la debida repercusión en el interior del país.

Que por los motivos precedentemente expuestos, es que corresponde auspiciar la realización de las "JORNADAS DE DEGUSTACION PARA PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA", a realizarse en los lugares y fechas indicados en el Visto.

Que el Estado Nacional a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, brindará al presente evento el máximo respaldo oficial, sin que ello implique costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el Auspicio de esta Secretaría a las "JORNADAS DE DEGUSTACION PARA PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA", las que se desarrollarán en el PALACIO SAN MIGUEL, MARRIOT PLAZA HOTEL, INTERCONTINENTAL HOTEL, PALACIO SAN MIGUEL y GOLDEN CENTER, todos sitos en la ciudad de BUENOS AIRES, los días 30 de abril; 26 de junio; 4 de septiembre; 6 de noviembre y 18 de diciembre de 1996, respectivamente.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 270/96

Apruébase la concertación de operaciones de pase de tipo de cambio y de tasa de interés entre el yen japonés y el dólar estadounidense a fin de permitir la cobertura de la emisión de "Letras Externas de la República Argentina 5,5 % 2000", aprobada por la Resolución Nº 171/95-MEYOSP.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 001-001828/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el artículo 46 de la Ley 11.672 "Complementaria Permanente del Presupuesto" modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 24.624, el Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 171 del 24 de agosto de 1995.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 171/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA 5,5 % /2000" por un VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CIEN MIL MILLONES (V.N. ¥ 100.000.000.000).

Que la Ley Nº 24.624, en su artículo 7º, autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de administración de pasivos, facultándola asimismo a realizar operaciones de pase de moneda y tasa de interés, opciones y conversiones.

Que con el producido de la referida emisión autorizada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 171/95 se rescató Deuda Pública denominada en pesos y en dólares estadounidenses.

Que en esta oportunidad se han recibido ofertas de parte de instituciones financieras de primera línea, que permiten a la REPUBLICA ARGENTINA ingresar en un acuerdo para realizar una operación de pase a fin de fijar un valor del tipo de cambio del yen japonés respecto del dólar estadounidense, y de la tasa de interés en yenes respecto de la tasa en dólares.

Que la citada operación se entiende como una práctica de administración financiera beneficiosa para la República.

Que el Decreto Nº 1386/94 establece la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para las operaciones que se realizan en el marco de lo establcido en el artículo 7º de la Ley Nº 24.624.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente del Presupuesto" modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 24.624.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO la concertación de operaciones de pase de tipo de cambio y de tasa de interés entre el yen japonés y el dólar estadounidense que permitan la cobertura de la emisión aprobada mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 171/95.

Art. 2º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Representante Financiero Alterno de la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D.C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación, Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación, Contador Jorge Horacio MUSCIA, o al Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar las operaciones mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 394/96

Declárase de interés nacional al "3º Congreso Internacional y 6º Congreso Nacional de Directores Técnicos de Fútbol".

Bs. As., 24/4/96

VISTO el Expediente Nº 2045/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Asociación De Técnicos del Fútbol Argentino solicita se declare de interés nacional el "3º Congreso Internacional y 6º Congreso Nacional de Directores Técnicos de Fútbol", y

CONSIDERANDO:

Que el indudable impacto que este hecho genera en las relaciones del deporte internacional, así como el sentimiento que la actividad futbolística concita en la sociedad argentina aconsejan acceder a lo solicitado.

Que el programa del evento incluye disertaciones a cargo de personalidades del fútbol internacional, con la presencia de representantes europeos, de América Latina y América Central.

Que la trascendencia de este congreso y su coincidencia con el comienzo de los partidos eliminatorios para intervenir en el Campeonato Mundial de Francia '98, han de generar un hecho gravitante en el mundo futbolístico internacional.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "3º Congreso Internacional y 6º Congreso Nacional de Directores de Técnicos de Fútbol", a realizarse del 30 de abril al 3 de mayo de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 281/96

Modifícase parcialmente la Resolución 254/96, referida al Calendario de Pago del segundo trimestre de 1996.

Bs. As., 25/4/96

VISTO la Resolución D.E. Nº 254/96; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se estableció el Calendario de Pago del 2do. Trimestre 1996;

Que para su confección se ha considerado que el feriado del 20 de junio se establecería, conforme a la norma general, el día lunes 24 de junio, correspondiendo considerar el día lunes 17 de junio, error en que se ha incurrido y que debe ser rectificado;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese los puntos II y III del artículo 1º de la Resolución D.E. Nº 254/96, por los siguientes puntos:

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto, que superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-).

Grupo Pago	Documentos Terminados	Fecha de inicio de pago de la Emisión ABRIL	MAYO	JUNIO
6	0 y 1	09/05/96	11/06/96	08/07/96
7	2 y 3	10/05/96	12/06/96	10/07/96
8	4 y 5	13/05/96	13/06/96	11/07/96
9	6 y 7	14/05/96	14/06/96	12/07/96
10	8 y 9	15/05/96	18/06/96	15/07/96

III. Restantes Beneficiarios

Grupo Pago	Documentos Terminados	Fecha de inicio de pago de la Emisión ABRIL	MAYO	JUNIO
11	0 y 1	16/05/96	19/06/96	16/07/96
12	2 y 3	17/05/96	20/06/96	17/07/96
13	4 y 5	20/05/96	21/06/96	18/07/96
14	6 y 7	21/05/96	24/06/96	19/07/96
15	8 y 9	22/05/96	25/06/96	22/07/96

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 116/96

Nómbrase Fiscal de Cámara ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes.

Bs. As., 24/4/96

VISTO la Ley Nº 23.650, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el visto se creó una Fiscalía de Cámara ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Reynaldo Enrique GALFRASCOLI quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

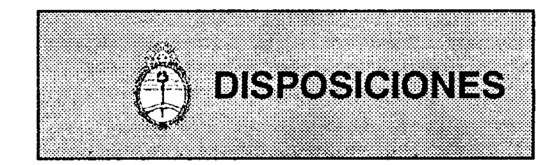
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES al señor doctor Reynaldo Enrique GALFRASCOLI (D.N.I. Nº 5.711.864).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 410/96

Prorrógase la entrada en vigencia de la Disposición Nº 36/96, por la que se aprobó la nueva edición del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 29/4/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la demora sufrida en la publicación y en la distribución de los ejemplares de la nueva edición del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor hace aconsejable fijar una prórroga a su entrada en vigencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1º de junio de 1996 la entrada en vigencia de la Disposición D.N. Nº 36/96, por la que se aprobó la nueva edición del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, entrarán en vigencia el próximo 8 de mayo las normas contenidas en la nueva edición del Digesto citado precedentemente, Título II, Capítulo III, Sección 7ª (alta de motor) y la derogación de la convocatoria al transporte de carga que se encuentra contenida en el Título III, Capítulo I de la anterior edición.

Art. 3º — Las normas aludidas en el artículo 2º de la Disposición D.N. Nº 36/96 entrarán en vigencia, tal como allí se indica, recién en la oportunidad que así lo establezca la Dirección Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Alberto Durand.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1411/96

Suspéndese como medida cautelar la comercialización de las mismas en todo el Territorio Nacional que contengan gangliósidos de origen bovino.

Bs. As., 29/3/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-6345-95-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los gangliósidos son moléculas de origen natural conformados por complejos de glicoesfingolípidos componentes de las membranas celulares de mamíferos y en particular de células nerviosas y membranas intracelulares de cerebro bovino.

Que durante el año 1995 esta Administración Nacional encomendó a un Grupo de Trabajo estudiar las medidas a adoptar, en relación a especialidades medicinales que contengan gangliósidos obtenidos de cerebro bovino como principios activos, que dio lugar a la Disposición Nº 5511 del 28 de diciembre de 1995.

Que teniendo en cuenta el aumento de información de casuística sobre enfermedades susceptibles de ser transmitidas entre y por el ganado bovino relacionadas a priones que motivan encefalopatías cuyos mecanismos podrían tener relación con las enfermedades humanas del mismo tipo, tales como Síndromes de Creutzfeld Jacob y Gerstmann - Straussler - Scheinker y que ante la eventual posibilidad de transmisión se requiere de un seguimiento particular a aplicar en las especialidades medicinales elaboradas a partir de derivados bovinos especialmente en aquellos que utilizan el sistema nervioso central del animal.

Que por lo tanto la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica necesita implementar medidas cautelares mas rigurosas para el control del riesgo, debido a que las características de los agentes productores de estas enfermedades han demostrado resistencia a los métodos fisicoquímicos convencionales sin alcanzar los niveles de bioseguridad requeridos.

Que estos productos son comercializados en Argentina, tanto los elaborados en el país como los importados de países pertenecientes a la Comunidad Europea.

Que por lo expuesto, y hasta tanto no se produzcan hallazgos que posibiliten adoptar en el futuro una posición más precisa y fundamentada sobre la aceptabilidad de estos productos, corresponde suspender preventivamente su comercialización.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines, el Departamento de Farmacovigilancia y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3º incs. a), d) y f) y el Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndase como medida cautelar la comercialización en todo el Territorio Nacional de las especialidades medicinales que contengan gangliósidos de origen bovino.

Art. 2º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales y al Colegio de Farmacéuticos (COFA).

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para publicación; Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1678/96

Adóptase la categorización de riesgo de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) por país, según Resolución Nº 203/96-SENASA y establécese una categorización de riesgo de materias primas de rumiantes por eventual transmisión de EEB al hombre.

Bs. As., 26/4/96

VISTO el expediente de esta Administración Nacional 1-47-3189/96-9 y la Disposición 1422/96 de esta Administración Nacional que estableciera medidas precautorias como consecuencia de la incertidumbre creada por los casos de Enfermedades humanas tipo Creutzfeld Jacob ocurridas en el Reino Unido eventualmente relacionada con la Encefalopatía Espongiforme Bovina EEB y en el marco de la Resolución del Servicio de Sanidad Animal Nº 203/96; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional conforme al Decreto 1490/92 ejerce la fiscalización y el control de los productos terminados y semielaborados el que incluye el efectuado en aquellos que contienen materias primas de origen rumiante en la elaboración de cosméticos, medicamentos, y dispositivos de uso médico y cosméticos en el marco de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que las medidas precautorias tomadas por esta Administración se basan en las recomendaciones de Organismos Internacionales tales como la Unión Europea, la Organización Mundial de la Salud, la Administración de Drogas y Alimentos de Estados Unidos de Norteamérica y por el Servicio Nacional de Sanidad Animal de Argentina.

Que el Servicio Nacional de Sanidad Animal ha efectuado un seguimiento puntual desde el año 1986, fecha en que se identificó la EEB como epizootia de la especie bovina y que ha trabajado en el sentido de aplicar medidas para mantener al ganado libre de la enfermedad.

Que existen recomendaciones de la Administración de Drogas y Alimentos de Estados Unidos de Norteamérica, de la Unión Europea y de la Organización Mundial de la Salud sobre los conocimientos al presente de la seguridad de ciertos productos y derivados de rumiantes que se incluyen en la elaboración de cosméticos, medicamentos y dispositivos de uso médico.

Que en especial, con relación a los medicamentos y dispositivos de uso médico que difieren de otros productos de uso humano, la Organización Mundial de la Salud, en la reunión llevada a cabo los días 2 y 3 de abril de 1996 en Ginebra, Suiza sostuvo que las medidas tendientes a minimizar el riesgo de transmisión de la EEB desarrollados por la OMS, en 1991, continúan siendo a la fecha aplicables.

Que la aparición en el presente de diez casos de una variante de la enfermedad de Creutzfeld Jacob acaecida en los últimos seis meses en el Reino Unido, si bien no está definitivamente relacionada con la EEB, constituye una evidencia circunstancial que sugiere que la exposición a EEB puede ser la hipótesis más probable.

Que la incertidumbre sobre la aparición de esta variante de enfermedad en el hombre hace necesario al presente considerar en los productos cosméticos, medicamentos y dispositivos de uso médico, la existencia de un riesgo potencial, y que corresponde instrumentar medidas de aplicación inmediata.

Que esta Administración ve conveniente adecuar en el área de su incumbencia y sus operatorias, los términos de la Resolución 203/96 del Servicio Nacional de Sanidad Animal en cumplimiento de su quehacer de control para garantizar la calidad de cosméticos, medicamentos y dispositivos de uso médico.

Que la Comisión "Ad-hoc" creada por Disposición ANMAT 1341/96 para efectuar recomendaciones a esta Dirección ha evaluado la documentación técnica sobre la temática.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por los Arts. 3º y 8º del Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Adóptase la categorización de riesgo de EEB por país establecida por SENASA en Resolución 203/96 que se agrega como ANEXO I a la presente.

Art. 2º — Establécese para materias primas importadas de origen rumiante destinadas a la elaboración de cosméticos, medicamentos, y dispositivos de uso médico, y para las incorporadas en productos importados terminados o semielaborados la categorización de riesgo sobre la eventual transmisión de EEB al hombre que se detalla en el Anexo II de la presente disposición.

Art. 3º — A los fines de la aplicación de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición establécese la matriz de decisión de importaciones conforme riesgo materia prima / país para EEB, según el Anexo III que forma parte de la presente Disposición.

Art. 4º — En aquellos casos en los cuales la importación de materias primas derivadas de rumiantes requiriesen una "Autorización Condicionada", según Anexo III de esta Disposición, los importadores deberán adjuntar: certificado debidamente legalizado expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, en el que conste que el producto proviene de animales de establecimientos en los que nunca se presentó ni sospechó la presencia de EEB. En su defecto, una declaración jurada, por parte del establecimiento elaborador de la materia prima, la que deberá contener el origen de la misma y que ésta proviene de animales de establecimientos en los que nunca se presentó ni sospechó la presencia de EEB que será confeccionada en papel con membrete, correspondiente al establecimiento elaborador de la materia prima.

Art. 5º — Las empresas elaboradoras de medicamentos, cosméticos y dispositivos de uso médico que utilicen materia prima de origen rumiante, categorizadas según Anexo II de la presente disposición serán solidariamente responsables con el establecimiento declarante por las inexactitudes, falsedades, errores u omisiones que pudiera contener la declaración jurada mencionada en el Artículo 4º de la presente, y serán pasibles de las sanciones correspondientes, con los alcances establecidos por la Ley de Medicamentos Nº 16.463 y normas complementarias.

Art. 6º — Las empresas importadoras que comercialicen cosméticos, medicamentos o dispositivos de uso médico que hayan sido elaborados con materia prima de origen rumiante categorizada en el Anexo II de la presente Disposición, serán solidariamente responsables con el establecimiento declarante por las inexactitudes, falsedades, errores u omisiones que pudiera contener la declaración jurada mencionada en el Artículo 4º de la presente, y se hará pasible de las sanciones correspondientes, con los alcances establecidos por la Ley de Medicamentos Nº 16.463 y normas complementarias.

Art. 7º — Todas las autorizaciones de importación efectuadas por esta Administración con anterioridad a la emisión de esta Disposición, que correspondieran a materias primas o productos alcanzados por ella, deberán ser convalidados en el marco de la presente.

Art. 8º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes la comisión "Ad-hoc" creada por Disposición Nº 1341/96 asesorará a esta Dirección Nacional sobre las medidas emergentes que se hicieran necesarias para garantizar la calidad de los cosméticos, medicamentos y dispositivos de uso médico.

Art. 9º — Deróganse las Disposiciones A. N. M. A. T. Nros. 1411/96 y 1422/96, y toda prescripción normativa que se oponga a esta Disposición a partir de su entrada en vigencia.

Art. 10. — Las medidas adoptadas por la presente Disposición, podrán ser modificadas en virtud de nuevos aportes científicos y regulatorios que varíen la situación Riesgo - Producto - País.

Art. 11. — Comuníquese a las Entidades relacionadas con la producción, importación y comercialización de cosméticos, medicamentos y dispositivos de uso médico.

Art. 12. — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; comuníquese a la Administración Nacional de Aduanas para su implementación inmediata a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

CATEGORIZACION DE RIESGO DE EEB POR PAIS (según Resolución SENASA Nº 203/96

De acuerdo a la situación epidemiológica de cada país respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y a la información que sobre la misma ha recibido el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se los ha clasificado en las siguientes cuatro categorías:

I) CON BROTE EPIDEMIOLOGICO

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
REPUBLICA DE IRLANDA

II) CON RIESGO DE CASOS

A) EN ANIMALES NATIVOS:

FRANCIA
SUIZA
PORTUGAL

B) EN ANIMALES NO NATIVOS NO EXISTIENDO INFORMACION POSTERIOR DE LO ACTUADO CON LOS MISMOS

ALEMANIA
ITALIA
DINAMARCA
OMAN

III) CON SITUACION DESCONOCIDA Y/O EN ESTUDIO

OTROS PAISES NO INCLUIDOS EN LA LISTA Y DE LOS CUALES NO SE HAN RECIBIDO INFORMES SOBRE SU SITUACION EPIDEMIOLOGICA

IV) LIBRES DE ENFERMEDADES

PAISES DE AMERICA
AUSTRALIA
NUEVA ZELANDA

ANEXO II

CATEGORIZACION DE RIESGO DE MATERIAS PRIMAS DE RUMIANTES POR EVENTUAL TRANSMISION DE EEB AL HOMBRE

A) - MEDICAMENTOS:

1) RIESGO ALTO

Obtenidos a partir de órganos del Sistema Nervioso Central o sus extractos y/o lisados.

2) RIESGO MEDIO

Obtenidos a partir de Ileon, nódulos linfáticos, colon, bazo, amígdalas, duramadre, glándula pineal, placenta, fluido cerebroespinal, glándula pituitaria, glándula adrenal o sus extractos y/o lisados.

Colágeno, inyectable.

3) RIESGO BAJO O NO DEMOSTRADO

Obtenidos de: Mucosa nasal, nervio ciático, médula ósea, hígado, pulmón, páncreas, timo, gelatina, suero fetal o sus extractos y/o lisados.

Colágeno no inyectable.

Cartílago.

B) - DISPOSITIVOS DE USO MEDICO

RIESGO MEDIO: Colágeno o Gelatina a incorporar a dispositivos médicos, para uso intravascular.

C) - COSMETICOS

RIESGO BAJO O NO DEMOSTRADO: Colágeno (no inyectable), derivados de colágeno, líquido amniótico o extractos, líquidos de placenta o extractos, seroalbúmina, y serocalostrum. Sebo.

ANEXO III

MATRIZ DE DECISION PARA IMPORTACIONES SEGUN RIESGO PAIS - PRODUCTO PARA EEB DE APLICACION EN MEDICAMENTOS, ELEMENTOS DE USO MEDICO Y COSMETICO

		RIESGO PAIS de acuerdo al origen de la materia prima				
		Con Brote Epidémico	Con presentación de casos: En animales Nativos	Con presentación de casos: En animales importados	Situación Desconocida y/o en Estudio	Libres
Riesgo Producto	ALTO	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Autorización Condicionada	Autorizado
	MEDIO	Prohibido	Autorización Condicionada	Autorización Condicionada	Autorización Condicionada	Autorizado
	BAJO O NO DEMOSTRADO	Autorizado Condicionado	Autorizado	Autorizado	Autorizado	Autorizado

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

CHALET DE DOS AMBIENTES CON PILETA DE NATACION

El Martillero Público Horacio J. Morales rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por causal de mora en el pago de los servicios de la deuda (art. 44 de la Carta Orgánica ley 24.143) el día 8 de mayo de 1996 a las 14.00 hs. en el salón Auditorio del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, sito en Defensa 192, 3er. subsuelo Cap. Federal, un chalet de 2 ambientes con pileta de natación, sup. cubierta 44,91 m2. En 5 lotes de la manzana V. Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. B-Manz. 48, Parcelas 1, 2, 3, 35 y 36 Partidas 71092-71093-71094-71126-71127 respectivamente Sup. Tot. 1.195,50 m2. UBICACION: Est. El Pato, calle 623 s/n esq. 520 s/n. Pdo. de Berazategui, Pcia. de Bs. As. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su título y constancias del Exp. AN.0755-47-02170 c/PEREIRO José Antonio. Estado OCUPADO libre de gravámenes. Venta en efectivo al mejor postor Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. EXHIBICION: bajo responsabilidad del ejecutado. BASE DE VENTA: $ 20.000. Seña: 10 %, Comisión 3 % más el 1 % de Sellado de ley, todo en el acto del remate, el 30 % a la aprobación del remate dentro de los 10 días y el saldo 60 % financiado en 60 cuotas mensuales (5 años) con más el 15 % de interés anual. El inmueble mantendrá el gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión, sellado y suscripto el boleto de compraventa ya que si el mayor oferente no cumpliere, se dará por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el Escribano que designe el B.H.N. no se aceptarán compras en comisión ni transferencias ni cesiones del Boleto. INFORMES: Martillero H. J. Morales, 9 de Julio 1172 Lanús E. Tel. 241-4138/7969 y en B.H.N. Casa Central. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor.

e. 30/4 Nº 1585 v. 2/5/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 73/96

Bs. As., 26/4/96

VISTO la resolución Nº 37/94 y los Expedientes Nos. 371.956/96 y 371.933/96 de esta LOTERIA SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto se habilitó la Agencia Hípica de San Martín en la Provincia de Buenos Aires a recepcionar apuestas hípicas del Hipódromo Argentino de Palermo S.A.

Que dicha agencia se encuentra en la calle Bermejo 475 —entre Canese y Uriburu, Villa Zagala— de la precitada localidad, solicitando su traslado al local sito en Avenida General Paz Nº 3739/3745 —entre Juan J. de Garay y Arias, Villa Lynch— Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que la nueva ubicación cuenta con la aprobación del Directorio del Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución Nº D-407/92, que corre agregado a estas actuaciones.

Que además existe certificado de Habilitación Municipal que autoriza su funcionamiento.

Que esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no encuentra objeciones para mantener la Habilitación como Agencia Hípica otorgada oportunamente.

Que atento lo expuesto corresponde dictar el acto pertinente autorizando a la Agencia Hípica San Martín administrada por la Fundación Doctor José María Mainetti para el progreso de la medicina, a desarrollar su actividad en el nuevo domicilio en las condiciones enunciadas precedentemente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos no ha formulado objeciones al respecto.

Que la Gerencia de Fiscalización ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90 y Decreto Nº 292/92.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE a la Agencia Hípica San Martín Nº 9 administrada por la Fundación Doctor José María Mainetti, para el progreso de la medicina, a desempeñar su actividad específica en el local sito en Avenida General Paz Nº 3739/3745 —entre Juan J. de Garay y Arias, Villa Lynch—, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, cumplida que fuere la inspección correspondiente.

ARTICULO 2º — Por la ASECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 30/4 Nº 1595 v. 3/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.509/96

Bs. As., 23/4/96

VISTO las Resoluciones 23.074 y 23.251; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas resoluciones, se resolvió incluir en la órbita de control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a quienes presten por sí o por terceros, servicios de asistencia jurídica o patrocinio letrado, mediante sistema de prepagos u otras similares, cualquiera sea su naturaleza jurídica; aprobando el Reglamento que regula en forma específica a dichas entidades.

Que la Resolución 23.074 fue recurrida por diversas empresas de asistencia jurídica prepaga. Dichos recursos fueron concedidos, al mero efecto devolutivo, y elevados al Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos, todo ello de conformidad a lo estatuido en el artículo 85 de la Ley 20.091.

Que si bien, hasta el presente, dichos recursos nó fueron resueltos, esta Superintendencia de Seguros de la Nación ha tomado conocimiento que la Procuración del Tesoro de la Nación ha producido el dictamen 085/95, en el que concluye, que corresponde hacer lugar al recurso presentado por Egálite S.A. contra la Resolución 23.074/94.

Que, atento ello, por un criterio de prudencia, resulta oportuno y conveniente, suspender la aplicación de las Resoluciones 23.074 y 23.251 a resultas de lo que se resuelva definitivamente en los recursos interpuestos contra la Resolución 23.074.

Que el artículo 67 inciso b) de la Ley 20.091, confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Suspender la aplicación de las Resoluciones 23.074 y 23.251 y concordantes.

ARTICULO 2º: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 30/4 Nº 1586 v. 30/4/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.511/96

Expte. Nº 34.029

Bs. As., 23/4/96

VISTO la presentación efectuada por la entidad LA PREVISION SEGUROS DE RETIRO COOPERATIVA LIMITADA, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional previsto en el Art. 101 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. Nro. 23.167/73;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nro. 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUBGERENTE TECNICO A CARGO
DE LA GERENCIA TECNICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad La Previsión Seguros de Retiro Cooperativa Limitada a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional con las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. Nro. 23.167/73, con las tablas y demás elementos técnico-contractuales obrantes a fs. 4/22 del presente actuado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO A. AGUIRRE a/c Gerencia Técnica.

e. 30/4 Nº 1587 v. 30/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 21/4/96

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts 930/932 del C.A.). Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	SA24 Nº	ARTS.	MULTA MIN.
SOSA, Juan Carlos	195/95	985/987	$ 293,20
OVIEDO, de los Angeles	215/95	977	$ 20,00
SORIANO, Esteban	Idem	Idem	Solidaria
BARRETO, Juan Ramón (*)	270/95	985/987	$ 1.406,94
DE BEJARANO, Librada (*)	271/95	985/987	$ 106,53
GOMEZ, Carlicto Alberdi	272/95	977	$ 116,98
ROMERO FREDES, Nancy	273/95	985/987	$ 197,23
BARRIENTOS, Lavia	277/95	985/987	$ 205,96
DIAZ, Horacio Miguel	285/95	985/987	$ 115,05
D'AGOSTINO, Daniel Carmelo	297/95	985/987	$ 4.576,67
DECAU, Marcial	300/95	985/987	$ 852,50
CAMPOS, Alberto Carlos	301/95	985/987	$ 969,68
MARTINEZ, Carlos	Idem	Idem	Solidaria
GAMARRA, Juan	Idem	Idem	Idem
BAEZ, Olga	Idem	Idem	idem
BERMUDEZ, Eduardo	Idem	idem	Idem
FERREYRA, Jorge Isaac	309/95	985/987	$ 748,37
GOMEZ, Gregorio	310/95	985/987	$ 1.117,18
OJEDA, Francisco	312/95	985/987	$ 476,44
STELTER, Juan Carlos	313/95	985/987	$ 2.203,39
ESPINDOLA, Graciano	314/95	985/987	$ 610,41
GALEANO, Laura	Idem	Idem	Solidaria
BENITEZ, Lidia	Idem	Idem	Idem
BERGANGNO, Hilda	Idem	Idem	Idem
VEGA, María	318/95	977	$ 126,68
LOPEZ VEGA, Evangelisto	319/95	977	$ 70,62
VERGAS, de CENTURION	321/95	977	$ 31,67
VALIENTE, Deolinda	323/95	985/987	$ 246,19
ROA, María de Mercedes	326/95	985/987	$ 753,14
REJALOGA, Martín	327/95	985/987	$ 642,07
FERNANDEZ, María Esther	330/95	985/987	$ 482,74
GARCIA, Luis	343/95	985/987	$ 383,50
YEZZI, Alberto	Idem	Idem	Solidaria
VILLALBA, Evangesista	350/95	985/987	$ 1.205,44

(*) Se deja constancia que son multas solidarias.

e. 30/4 Nº 1588 v. 30/4/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L)Merr.) de nombre A6001 RG obtenida por la empresa NIDERA S.A.

Solicitante: NIDERA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A6001 RG, se diferencia de todo cultivar conocido en su ciclo en que posee el gen RR (Roundup Ready- marca de Monsanto) que le otorga tolerancia al herbicida Glifosato. El cultivar más parecido es A6404 en el resto de las características, siendo A6404 de color de flor púrpura y de reacción al Test de Peroxidasa alto y A6001 RG de flor blanca y reacción al Test de Peroxidasa baja.

Fecha de verificación de estabilidad: 05-5-1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 30/4 Nº 66.592 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L)Merr.) de nombre A 5818 RG obtenida por la empresa NIDERA S.A.

Solicitante: NIDERA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 5818 RG, se diferencia de todo cultivar conocido en su ciclo en que posee el gen RR (Roundup Ready- marca de Monsanto) que le otorga tolerancia al herbicida Glifosato. El cultivar más parecido es A 5618 en el resto de las características, siendo algunas de las diferencias que, A 5618 posee color de hoja verde mediano y color de hilo agamuzado, siendo A 5818 RG de color verde oscuro y color de hilo negro imperfecto.

Fecha de verificación de estabilidad: 05-5-1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 30/4 Nº 66.597 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L)Merr.) de nombre A 5435 RG obtenida por la empresa NIDERA S.A.

Solicitante: NIDERA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 5435 RG, se diferencia de todo cultivar conocido en su ciclo en que posee el gen RR (Roundup Ready- marca de Monsanto) que le otorga tolerancia al herbicida Glifosato. El cultivar más parecido es A 5308 en el resto de las características, siendo una de las diferencias que A 5308 tiene flor púrpura y A 5435 RG, flor blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: 05-5-1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 30/4 Nº 66.598 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L)Merr.) de nombre A 6401 RG obtenida por la empresa NIDERA S.A.

Solicitante: NIDERA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 6401 RG, se diferencia de todo cultivar conocido en su ciclo en que posee el gen RR (Roundup Ready- marca de Monsanto) que le otorga tolerancia al herbicida Glifosato. El cultivar más parecido, en el resto de las características es A 6381, siendo éste de color de flor púrpura y de color de hilo negro imperfecto, mientras que A 6401 RG es de color de flor blanca y color de hilo agamuzado.

Fecha de verificación de estabilidad: 05-5-1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 30/4 Nº 66.599 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L)Merr.) de nombre A 5634 RG obtenida por la empresa NIDERA S.A.

Solicitante: NIDERA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 5634 RG, se diferencia de todo cultivar conocido en su ciclo en que posee el gen RR (Roundup Ready- marca de Monsanto) que le otorga tolerancia al herbicida Glifosato. El cultivar más parecido es A 5308 en el resto de las características, siendo una de las diferencias, que A 5308 tiene reacción alta al Test de Peroxidasa del tegumento y A 5634 RG tiene reacción baja.

Fecha de verificación de estabilidad: 05-5-1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 30/4 Nº 66.600 v. 30/4/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Resolución Nº 4/96

Bs. As., 14/3/96

VISTO, el Expediente Nº 750-000029/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que ha asumido la titularidad de la ex Planta METCON de AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex- SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 5 de marzo de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase el ingreso de FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA PLANTA METCON como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nuevo titular de la ex-AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA PLANTA METCON, a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º: Las Tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora.

ARTICULO 3º: Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

e. 30/4 Nº 1590 v. 30/4/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Resolución Nº 29/96

Bs. As., 1/4/96

VISTO, el Expediente Nº 750-000488/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ALGODONERA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE se cancele su condición de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), en razón de haber discontinuado la producción de la planta.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Cancélase a partir del 1º de mayo de 1996 la condición de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), de ALGODONERA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, que fuera autorizada mediante Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 212 de fecha 23 de agosto de 1994.

ARTICULO 2º: Notifíquese a ALGODONERA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, a la distribuidora respectiva y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA).

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

e. 30/4 Nº 1591 v. 30/4/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº ENRE Nº 177/96
Expediente ENRE Nº 435/94

Bs. As., 18/4/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a "TRANSNOA S.A.", por incumplimiento a lo establecido en el punto 1.3 de la Circular Nº 5 del Concurso Público Internacional para la venta del 90 % de las acciones de esa transportista, una multa de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 36.709,19) cuyo detalle se efectúa en Anexo a la presente de la cual forma parte integrante. 2) La multa a que se refiere el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro del plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de la notificación de esta Resolución. 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A.". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275, 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 30/4 Nº 1589 v. 30/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 289/96

Bs. As., 18/4/96

VISTO la Ley 23.696, los Decretos 2686/91 y 682/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 fija el marco regulatorio de los Programas de Propiedad Participada.

Que el Decreto 2686/91 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intervendrá en todo el proceso de instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que en base a dichas normas legales se llevó a cabo dicho proceso en la sociedad TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., siendo aprobado por el Decreto 682/95.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a la Asamblea de accionistas clase "C" de la mencionada sociedad en el término de NOVENTA (90) días a partir de la finalización del proceso de pago de dividendos correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994, en los casos que corresponda, de los ejercicios 1990/1992, y de la recompra de acciones a los empleados que perdieron su condición de tal.

Que la convocatoria a Asamblea de Delegados de Accionistas Clase "C" deberá tener por objeto, entre otros, la elección del Director Titular y Suplente, miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo de la Sindicación Accionaria.

Que a tal efecto se deberá convocar con carácter previo, a las Asambleas Regionales o Zonales a los efectos de elegir a los Delegados Asambleístas que concurrirán a conformar la voluntad social en la Asamblea mencionada en el apartado anterior.

Que el proceso de pago de dividendos y recompra de acciones a cargo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se ha cumplimentado en debida forma.

Que por lo tanto, corresponde disponer la convocatoria establecida por el art. 4º del Decreto 682/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Asambleas Regionales en el Programa de Propiedad Participada de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., a los efectos de la elección de Delegados Asambleístas por el término de dos años, para el día 21 de mayo de 1996 a las 15,00 horas, en los domicilios que figuran en cada Zona o Región que surgen del anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Convócase a Asamblea de Delegados de Accionistas de la Clase "C" correspondiente al Programa de Propiedad Participada de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para el día 27 de mayo de 1996 a las 10,00 horas, en la calle Virrey Liniers 351 de Capital Federal, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DIA:

I) Designación de un Presidente para presidir la Asamblea, y dos Delegados Asambleístas para firmar el acta.

II) Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance presentado por el Comité Organizador.

III) Elección de un Director Titular y uno Suplente por la clase "C" por el término de un ejercicio.

IV) Designación de CINCO (5) miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes para constituir el Comité Ejecutivo, con mandato por dos años desde el día de la elección.

V) Distribución de dividendos futuros, y programa de pago de los créditos de los accionistas por la operación de recompra de sus acciones.

VI) Temas propuestos hasta 48 horas hábiles antes del acto asambleario por los Delegados Asambleístas, o por el Presidente del Comité Organizador.

Art. 3º — El Comité Organizador tendrá a su cargo la organización de las Asambleas Regionales o Zonales y de la Asamblea de Accionistas Clase "C", debiendo informar al Veedor designado, el procedimiento de convocatoria y de elección, a los efectos de que este Ministerio pueda ejercer las atribuciones conferidas por el Decreto 2686/91. Los gastos que este proceso demande son a cargo del Comité Organizador.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

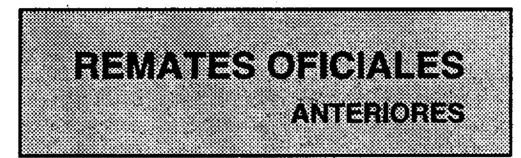
ANEXO I

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
LA PLATA Y SUR	CALLE 11 Nº 676	LA PLATA
CAPITAL FEDERAL	YERBAL 6153	CAP. FED.
LUJAN	AV. SAN MARTIN 1262	LUJAN
MAR DEL PLATA Y TANDIL	SGO. DEL ESTERO 2777	MAR DEL PLATA
OESTE DE BUENOS AIRES	BME. MITRE 398	9 DE JULIO
BAHIA BLANCA Y PATAGONIA NORTE	VIEYTES 464	BAHIA BLANCA
PCIA. LA PAMPA	CALLE 22 Nº 565	GRAL. PICO
PCIA. DE MENDOZA	CALLE 25 DE MAYO 1245	MENDOZA
CUYO	LAPRIDA 461	SAN JUAN
PATAGONIA	PJE. SGO. DEL ESTERO 260	TRELEW

ZONA	SECRETARIA PARA REGISTRACION DE CANDIDATOS	LOCALIDAD
LA PLATA Y SUR	CALLE 48 Nº 819 1/2	LA PLATA
CAPITAL FEDERAL	PERON 2629	CAP. FED.
LUJAN	SARMIENTO 1034	MORON
MAR DEL PLATA Y TANDIL	SGO. DEL ESTERO 2777	MAR DEL PLATA
OESTE DE BUENOS AIRES	DR. MELO 2985	LANUS
BAHIA BLANCA Y PATAGONIA NORTE	DONADO 440	BAHIA BLANCA
PCIA. LA PAMPA	CALLE 22 Nº 565	GRAL. PICO
PCIA. DE MENDOZA	ENTRE RIOS 334	MENDOZA
CUYO	LAPRIDA 461	SAN JUAN
PATAGONIA	PJE. SGO. DEL ESTERO 260	TRELEW

NOTA: Se deja constancia que la Resolución Nº 289/96 - M.T.S.S., se publica nuevamente, en razón de que en la edición del día martes 23 de abril de 1996, por un error técnico en la impresión gráfica, en algunos ejemplares de la mencionada edición figura como: "Resolución 89/96", cuando correspondió citar: "Resolución 289/96".

e. 30/4 Nº 66.180 v. 30/4/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Hipotecario - Art. 29 Ley 21.799 -
Deudor: "CARSANIGA ROBERTO JOSE Y OTRA"

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 8 de mayo de 1996 a las 11 hs. en el Colegio de Martilleros de Mar del Plata, calle Bolívar 2958, de un inmueble con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 de Código Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, con frente a la calle Catamarca 2636/38, entre las de Alberti y Rawson, designado en un plano especial que citan sus antecedentes como Lote 23 de la Manzana b, compuesto de: 10,392 mts. de frente al N.O. sobre calle Catamarca por 27,712 mts de fondo, o sea una superficie total de 287,9831 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I-Sec. D - Manz. 61-a-Parcela 23- U.F. 1 - Pol. 00-01 y 01-01. Cta. Corriente Catastral Nº 25.136. Dominio: Matrícula 164.669/1. Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 76.667.- al contado y mejor postor. Seña 20 %, comisión 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 %, restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta Desocupado, con todo lo edificado, plantado o adherido. Reconoce hipoteca a favor del Banco de la Nación Argentina en primer grado, a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 2 y 4 de mayo de 1996, de 11 a 12 horas. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, quedando el plazo y las amortizaciones sujetas a las normas que deberán convenirse con la sucursal, siendo el interés el que rija para el tipo de operaciones que se acuerde y con garantía de hipoteca en primer grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días corridos contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero designado: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficina en Calle Bolívar 2903. T.E. 94-1096, Fax 91-9671, Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 19 de abril de 1996. — RAUL ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, Gerente 6605.

e. 26/4 Nº 66.120 v. 30/4/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley 12.962.
Deudor: LUCHETTA, Ireneo Alberto y LUCHETTA Elsa Martina Conte de

Por tres días se hace saber el remate público del día 9 de mayo de 1996, a las 10 horas en la sede del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Independencia 3617 de Mar del Plata de los bienes pertenecientes al deudor que se indican: UNA ESCUADRADORA Julce Ind. Arg. Nº 976 con mesa de 1,05 x 1,50 mts., carro móvil de 3,50 mts de recorrido y cuerpo de 0,85 x 0,80 mts. Accionada con motor MOCAR Nº 537.863 de 3 HP trifásico. Base: $ 2.189. Una GARLOPA marca SDV-7, Ind. Arg. Nº 3752 con mesada de 2 x 0,40 mts. con motor MOCAR trifásico tipo L-70 Nº 579.464 de 3 HP. Base: $ 1.642. UNA LIJADORA marca DONINI, Ind. Arg. Nº conv. BNA-1180-DE 2287-001 con 6,5 mts. largo de cinta y motor eléctrico ENZ Nº 3321 de 3 HP. Base: $ 2.129.- UN TUPI marca MAI, Ind. Arg., mesada de 0,70 x 0,80 mts., muñeco cambiable de 45 mm con motor MOCAR trifásico Nº 983 de 3 HP. Nº conv. BNA 1180-de 2287-002. Base: $ 2.177. Una CEPILLADORA, marca MAI, Ind. Arg. Nº 1630, mesa de 0,60 x 0,40 mts., muñeco de 0,40, motor SUDAM ELECTRIC trifásico de 3 HP Nº 3760. Base: $ 2.189. Una SIERRA sinfín, marca FE-WOMA, Ind. Arg., Nº conv. BNA 1180-DE 2287-003, de 0,60 mts., de diámetro con motor ANGLADA trifásico de 2HP, Nº 42.689. Base: $ 3.892. Todos los bienes usados en buen estado. El comprador deberá abonar en efectivo, en el acto del remate el importe total de la compra con más el 10 % de comisión. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran, y el comprador tomará a su cargo el retiro de los mismos, debiendo reparar cualquier desperfecto que se ocasionare con tal motivo. Para mayores informes y revisación consultar en: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Independencia 3617 o al Martillero José Waldemar Zaninetti, Registro 230, Oficinas Bolívar 2903. T.E. 94-1096 de esta ciudad. Mar del Plata, 19 de abril de 1996. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente 124.

e. 26/4 Nº 66.121 v. 30/4/96



REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

PRECALIFICACION DE EMPRESAS

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la Precalificación de Empresas para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL para la Concesión del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 58 Km. de longitud comprende un puente principal con un gálibo para navegación mínimo de 45 m de alto y 330 m de luz, con sus correspondientes viaductos de acceso de 2.950 m sobre el curso principal del Río Paraná, y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

El cronograma del proceso de precalificación se ajustará a las siguientes fechas:

1) Presentación de documentación para Precalificar: período comprendido entre el 22/4/96 y el 7/8/96.

2) Listado definitivo de postulantes Precalificados: período comprendido entre el 8/8/96 y el 29/8/96.

El proceso de Precalificación se desarrollará en la oficina del Banco de Información, sito en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación - Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (541) 349-7516/7513/7519.

NOTA: Se establece que sólo podrán participar en las restantes etapas de este proceso, aquellas empresas que hubieran resultado precalificadas en este llamado.

PLAZO DE CONCESION: 30 AÑOS.

CONCESION: POR PEAJE

Consulta y adquisición del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES del CONCURSO:

A partir del 15/4/96 hasta el 7/6/96, Banco de Información, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136, C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina.

Precio del Pliego: $ 10.000 (Diez mil pesos).

e. 16/4 Nº 1395 v. 7/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 16/4/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la I. General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Distrito Azul de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
MAILHARRO, Juan Arturo	20-01357084-2	AZUL
BOURDETTE, Pedro Héctor	20-01369106-2	"
DE FRANCHI, Dante Carlos	20-01380547-5	"
IBARLUCIA, Juan Lorenzo	20-01406145-3	"
BENITEZ, Viriato Antonio	20-02654064-0	"
CANONICO, Miguel Oscar	20-04426818-4	"
VIA, Daniel Angel	20-04627794-6	"
PARRILLA, Gumersindo	20-04874786-5	"
ALVAREZ , Juan Alberto	20-04988801-6	"
VAQUERO, Oscar	20-05170642-1	"
MANDAGARAN, Oscar Lucas	20-05252968-8	"
PINI, Carlos Esteban	20-05353601-9	"
LORENZO, Blas Laurentino	20-05356204-4	"
BARBERIA, Edgardo Alberto	20-05359187-7	"
GARCIA, Eduardo Ramón	20-05363086-4	"
BEVAQUA, Roberto Raúl	20-05379480-8	"
BIANCHI, Hernán Osmar	20-05381076-5	"
LUCIANO, Abel Luis	20-05386268-4	"
COSTA, Jorge Pedro	20-05386416-4	"
LIBRANDI, José Oreste	20-05387712-6	"
OLAECHEA, Rogelio Miguel	20-05500767-6	"
SANCHEZ, Enrique Pedro	20-05509372-6	"
LOPEZ, Carlos Clemente	20-05607281-1	"
OLAECHEA, Federico Mario	20-07371465-7	"
APREA, Osvaldo	20-07784491-1	"
AMAT, Carlos Alberto	20-07801428-9	"
MAZZEI, Luis Eduardo	20-08003125-5	"
OLIVETO, Carlos Dionisio	20-08003142-5	"
TURLETTI, Juan Carlos	20-08111775-7	"
PANERA, Jorge Enrique	20-10180020-3	"
ANCHORENA, Héctor Oscar	20-10569362-2	"

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
SERWATOWSKI, Juan Félix Ladislao	20-10601645-4	"
BUSTAMANTE, Rodolfo Rufino	20-10602906-8	"
BALDINI, Jorge Omar	20-10690051-6	"
CAPUA, Gerardo Elías	20-10996156-7	"
SADAVA, José Luis	20-11657650-4	"
LAVIN, Juan Domingo	20-11870992-7	"
FERRERO, Lorenzo Felipe	20-12038331-1	"
BARBERIA, Héctor Alberto	20-12515725-5	"
BALLESTER, Miguel Alberto	20-12639607-5	"
BORGHI, Gustavo Omar	20-12830229-9	"
SANTOMAURO, Mario Gustavo	20-12830430-5	"
BARRERE, Osvaldo Marcelo	20-13319065-2	"
TISEIRA, Rodolfo Eduardo	20-13617571-9	"
GONZALEZ, Raúl Horacio	20-14096952-5	"
BUGART, Juan José	20-14340473-1	"
PELLEJERO, José Luis	20-14742167-3	"
CRUZ, Gustavo Oscar	20-14742195-9	"
SETITS, Julio César	20-14946345-4	"
LOPEZ, Enrique Eduardo	20-16388163-3	"
ALI, Claudio Fabián	20-16752610-2	"
LEVIGNE, Claudio Javier	20-17208296-4	"
GONZALEZ, Rómulo Horacio	20-17208387-1	"
RODRIGUEZ, Ceferino Alejandro C.	20-18539644-5	"
FOGLIANI, Javier Alfredo	20-20041953-8	"
BRITOS, Héctor Luis	20-20331750-7	"
OCANTO, Juan Carlos	20-25873380-1	"
CUCCARO, José Alberto	20-01390693-9	"
PEGASANO, Adela E. de	23-01795299-4	"
MALACALZA, Rodolfo Oscar	23-01980960-9	"
OCAMPOS, Ramón Cipriano	23-04439175-9	"
MORAN, Raúl Manuel	23-05336465-9	"
LARRAGNETTA, Rodolfo Oscar	23-05359194-9	"
ATORRASAGASTI, Mabel Edith	23-10100522-4	"
CEA, Alvaro Rubén	23-10612043-9	"
GARCIA, Ana María G. de	23-11431390-4	"
LEGUIZAMON, Ramón Avelino	23-13617206-9	"
SALATINO, Roberto Alberto	23-14742303-9	"
ALLEGRO, Marcela Alejandra U. de	23-17794179-4	"
CAROSELLA, Martín Vicente	23-18021151-9	"
CAMBIAGGI, César Raúl Gastón	24-04754518-4	"
OTERO, Enrique Bonifacio	24-07312825-7	"
ALVAREZ, Carmen V. de	27-00550595-5	"
CRIBBES, María Isabel	27-03810690-8	"
MASCHIO, Sara Isabel	27-03821991-5	"
BONASTIA, Nilda Ethel	27-03822816-7	"
TIERNO, María Josefa L. de	27-03827518-1	"
LOUSTAU, Julia Casimira	27-03827897-0	"
BASILE, Rosa Catalina	27-03837795-2	"
INDACOCHEA, María I. de	27-03850148-3	"
CASTILLA, Delia María	27-04568406-2	"
OYARZABAL, María Emma	27-04781869-4	"
PEREYRA, Elida Nilda	27-04993759-3	"
IDIARTE, Alicia Beatriz	27-05119057-8	"
DE NAORI, María Susana R. de	27-05444651-4	"
VASQUEZ, Angélica Ester	27-05467036-8	"
BOCCHIO, René Mirta	27-05770116-7	"
YANNELLI, Sara Elena	27-05770351-8	"
SEGUI, María Cristina	27-06168507-9	"
CHANICO, María Elisabet	27-06364411-6	"
SALVO, María Irene	27-10100470-3	"
GALIZIO, Mabel Noemí	27-11170413-4	"
PAPAVERO, María Inés	27-11462209-0	"
NEIRA, Olga Isabel Cristina	27-11480933-6	"
BIDARTE, Alicia Beatriz	27-12973015-9	"
MARTINEZ, Luz Patricia	27-13172695-9	"
FERRIOL, Ana María B. de	27-14274153-4	"
BIANCHI DI CARCANO, Carolina	27-14378581-0	"
GALLINO, Alicia Susana	27-14591140-6	"
MASERA, María Alejandra	27-14725950-1	"
MONSALBE LOBOS, Miriam del C.	27-15273628-8	"
IDIACAIZ, Lidia Graciela	27-16712896-9	"
CARLOS JALIL, Ivone	27-17498665-2	"
RAMPOLDI, María Rosa	27-17713704-4	"
GOÑI, Berta Fernanda	27-18021298-7	"
ORCHIANI, Silvia Cristina	27-18610202-4	"
NAM MYUNG, JA S. de	27-18753494-7	"
GEDERLINI, Viviana Elisa	27-20412076-0	"
SEMINARA, Nora Gabriela	27-22803450-4	"
CURTIDURIA AZUL S.A.I.C.	30-50447978-8	"
INSTITUTO VETERINARIO DE INSEM	30-51345202-7	"
LAS MESILLAS S.R.L.	30-52200373-1	"
SUAREZ Hnos.	30-56363616-1	"
BELAUSTEGUI Y MENDONCA S.	30-58760804-5	"
CORRALON AVENIDA	30-59664730-4	"
TORRAS DISCOTHEQUE S.H.	30-60012357-9	"
FARMACIA SANTA CRUZ S.	30-60864583-3	"
SPA PROFESIONALES ASOCIADOS	30-62113782-0	"
TRANSPORTES CARLISTOS S.A.	30-62738606-7	"
COSTA Jorge y BRUNO Elda	30-63065495-1	"
GRAN VET S.R.L.	30-63231630-1	"
LOPEZ DE ARRECHEA Adela Raquel	30-63434381-0	"
TODO CAMBPO S.A.Q	30-63518593-3	"
SISTEMAS ELECTRONICOS S.R.L.	30-64002475-1	"
ELECTRO AZUL S.H.	30-64114073-9	"
PHEC S.A. E.F.	30-64144434-7	"
CRIADERO LA IRENE S.A.	30-64304533-4	"
TRANSPORTES INDEPENDENCIA S.R.L.	30-64518745-4	"
ERNESTO O. VILLAROSA Y MARCELA	30-64565178-9	"
COMPAÑIA PANAMERICANA IMPORTADORA	30-64940384-4	"
ARRECHEA Juan Francisco y ARRECHEA	30-64940612-6	"
SOTTILE Hugo y PARADISO Aníbal	30-64941950-3	"
BORDA Y BUGAT S.H.	30-64198621-0	"
HABIB Ismael y MARCIGLIANO José	30-65515752-9	"
ZANUTTIN HORACIO OSVALDO SUAREZ	30-65523047-1	"
CASADO JORGE ONOFRE CANTALUPPI	30-65528417-2	"
ROSA EMMA ARETEMICIA Y ROSA VIL	30-66019253-7	"
ARROYO DEL PLATA S.A.	30-66403979-2	"
BOGLIOLO JOSE COTTI HUGO D.	30-66403986-5	"
OLLFOR SERVICIOS RAP	30-66405142-3	"
AGROSUR S.A.E.F.	33-61445523-9	"
MAMUSIA II DE SUEYRO DE BEST Y	33-63124501-9	"
ALBANESE DANIEL A. Y SEQUERIA M.	33-65016408-9	"
ALTUBE JOSE IGNACIO Y BENADOU	33-65075135-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 24/4 Nº 1520 v. 30/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO que a raíz de la fiscalización que se practicara se comprobó que la señora Gitla ALTMARK HOCHMANN, D.N.I. Nº: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección General, no ha presentado sus declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las Ganancias de los períodos 1991, 1992 y 1993, que le corresponde como Socia Gerente de EL AGUARA S.R.L, C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, con una participación del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó a la responsable EL AGUARA S.R.L, el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 a 2/94, y consecuentemente se arriba a un mayor resultado impositivo atribuible a los socios de $ 226.743 para 1991, $ 470.773 para 1992 y $ 51.773 para 1993.

Que este resultado del Balance Impositivo de la responsable (F. 525/A), por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al artículo 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, debe considerarse íntegramente distribuido entre sus socios, correspondiendo asignar el resultado impositivo de la Sociedad a sus socios a fin de liquidar el impuesto que le corresponde tributar individualmente.

Que se ha proyectado un resultado impositivo para la señora Gitla ALTMARK HOCHMANN, de $ 113.371,50 para el período fiscal 1991, $ 235.386,50 para 1992 y $ 25.886,50 para 1993, determinado un impuesto a ingresar de $ 22.150,70, $ 57.849,65 y $ 2.500,94 para 1991, 1992 y 1993 respectivamente.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus mod.) corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que por las omisiones antes mencionadas, la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3º de su Decreto Reglamentario y Artículo 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la responsable Gitla ALTMARK HOCHMANN, D.N.I.: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1991, 1992 y 1993, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y períodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/Rev/15/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir a la responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 Nº 1558 v. 3/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO las actuaciones venidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la señora Gitla ALMARK HOCHMANN, D.N.I. Nº: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección, con relación a la deuda mantenida con esta Dirección por la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, de la cual es Socia Gerente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó de oficio el Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 y 2/94 que adeudara la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº: 33.57126432-9, la que se encuentra firme e impaga, por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales.

Que dicha responsabilidad debe imputarse a las personas que en virtud de las funciones que desempeñan, tengan facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad.

Que teniendo en cuenta que la señora Gitla ALTMARK HOCHMANN, DNI Nº: 92.832.932, es socia gerente de EL AGUARA S.R.L., conforme lo dispuesto en el artículo 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquella, respecto de la inexactitud en el cumplimiento de sus obligaciones en el Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 y 2/94.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde acordarle a la responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en la División Revisión y Recursos de la Región Paraná.

Que por las omisiones mencionadas la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3º de su Decreto Reglamentario y Artículo 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la responsable Gitla ALTMARK HOCHMANN, D.N.I.: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección, de las actuaciones administrativas con las que se le inicia el procedimiento de determinación de oficio de su responsabilidad personal y solidaria con la firma EL AGUARA S.R.L. C.U.I.T. Nº: 33.57126432-9, respecto a la deuda que la misma mantiene con esta Dirección en concepto de Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 a 2/94, para que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y periodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/Rev/14/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir a la responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 Nº 1559 v. 3/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO que a raíz de la fiscalización que se practicara se comprobó que el señor Samuel JAKTER SPRITZER D.N.I. Nº: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección General, no ha presentado sus declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las Ganancias de los períodos 1991, 1992 y 1993, que le corresponde como Socio Gerente de EL AGUARA S.R.L. C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, con una participación del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó a la responsable EL AGUARA S.R.L. el Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 a 2/94, y consecuentemente se arriba a un mayor resultado impositivo atribuible a los socios de $ 226.743 para 1991, $ 470.773 para 1992 y $ 51.773 para 1993.

Que este resultado del Balance Impositivo de la responsable (F. 525/A), por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al artículo 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, debe considerarse íntegramente distribuido entre sus socios, correspondiendo asignar el resultado impositivo de la Sociedad a sus socios a fin de liquidar el impuesto que le corresponde tributar individualmente.

Que se ha proyectado un resultado impositivo para el señor JAKTER SPRITZER de $ 113.371,50 para el período fiscal 1991, $ 235.386,50 para 1992 y $ 25.886,50 para 1993, determinado un impuesto a ingresar de $ 22.150,70, $ 57.849,65 y $ 2.500,94 para 1991, 1992 y 1993 respectivamente.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus mod.) corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que por las omisiones antes mencionadas, la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3º de su Decreto Reglamentario y Artículo 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al responsable Samuel JAKTER SPRITZER, D.N.I.: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1991, 1992 y 1993, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y períodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/Rev/16/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir al responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 Nº 1560 v. 3/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO las actuaciones venidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de Samuel JAKTER SPRITZER, D.N.I. Nº: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección, con relación a la deuda mantenida con esta Dirección por la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, de la cual es Socio Gerente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó de oficio el Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 y 2/94 que adeudara la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº: 33.57126432-9, la que se encuentra firme e impaga, por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales.

Que dicha responsabilidad debe imputarse a las personas que en virtud de las funciones que desempeñan, tengan facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad.

Que teniendo en cuenta que el señor Samuel JAKTER SPRITZER, es socio gerente de EL AGUARA S.R.L., conforme lo dispuesto en el artículo 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquella, respecto de la inexactitud en el cumplimiento de sus obligaciones en el Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 y 2/94.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde acordarle al responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en la División Revisión y Recursos de la Región Paraná.

Que por las omisiones antes mencionadas, la conducta del responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones),

por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3º de su Decreto Reglamentario y Artículo 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al responsable Samuel JAKTER SPRITZER, D.N.I.: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección, de las actuaciones administrativas con las que se le inicia el procedimiento de determinación de oficio de su responsabilidad personal y solidaria con al firma EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº: 33.57126432-9, respecto a la deuda que la misma mantiene con esta Dirección en concepto de Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 y 2/94, para que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y periodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/Rev/13/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramirez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir al responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 Nº 1561 v. 3/5/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 988, 991, 992, 993, 995, 996, 997, 999, 1000, 1001, 1002, 1003 y 1004/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO LA NOCHE LIMITADA, matrícula 10.125; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION AZUL DE SERENOS DE BUQUES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 14.260; COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA DE DISCAPACITADOS Y NO VIDENTES "REFLEJO DE LUZ", matrícula 9185; COOPERATIVA DE TRABAJO ITATI LIMITADA, matrícula 9920; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARQUE LIMITADA, matrícula 14.200; COOPERATIVA DE TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLOGICO "PRODUCTOS DE IDEAS DEL MERCOSUR" LIMITADA, matrícula 14.481; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS AMARILLAS LIMITADA, matrícula 10.680; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSULTORA INTEGRACION "CICOP" LIMITADA, matrícula 14.408; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CENTCOOP LIMITADA, matrícula 14.142; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA, matrícula 14.866; COTRACOR, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA COLOCADORES DE REVESTIMIENTOS LIMITADA, matrícula 14.601; COOPERATIVA DE TRABAJO REENCUENTRO LIMITADA, matrícula 12.959; y COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVOS HORIZONTES LIMITADA, matrícula 12.939, todas con domicilio en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 15 días) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 26/4 Nº 1565 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.052/95, 61.177/95, 61.199/95, 61.204/95, 61.213/95 y 61.219/95, que mediante Resoluciones Nº 098/96, 574/96, 491/96, 495/96, 572/96 y 484/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "MALVINAS ARGENTINAS» LIMITADA, Matrícula 9819, COOPERATIVA DE TRABAJO AREPIN LIMITADA, matrícula 12.902, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA, LIMPIEZA Y PARQUIZACION "SISCOOP" LIMITADA, matrícula 11.845, MERCADOS Y CAPTACIONES MERCAP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 12.023, COOPERATIVA DE TRABAJO "NAHUEL" LIMITADA, Matrícula 12.544 y COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL MANUEL BELGRANO LIMITADA, Matrícula 12.763, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1566 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.886/96 y 61.999/96, que mediante Resoluciones Nº 775/96 y 765/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADA (SEGVIAS) LIMITADA, matrícula 15.170, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO "KEASER" LIMITADA, Matrícula 14.316, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1567 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.484/96 y 61.488/96, 61.490/96 y 61.657/96, que mediante Resoluciones Nº 536/96, 530/96, 557/96 y 633/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE EX-EMPLEADOS Y OBREROS DE I.M.E.S.A. LIMITADA, Matrícula 9731, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, COOPERATIVA DE TRABAJO EL HUANQUERO LIMITADA, Matrícula 7927, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba, CRISTALERIA SANTA JUANA SOCIEDAD COOPERATIVA, Matrícula 3526, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre y COOPERATIVA OBREROS PORTUARIOS SANTA FE LIMITADA, Matrícula 6395, con domicilio legal en Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1568 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.104/96 y 62.096/96, 62.088/96, 62.129/96, 62.094/96, 62.091/96, 62.121/96, 62-099/96, 62-090/96, 62.174/96, 62.178/96 y 59.722/95, que mediante Resoluciones Nº 863/96, 864/96, 865/96, 875/96, 876/96, 878/96, 880/96, 869/96, 872/96, 853/96, 849/96 y 1586/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LIMITADA, Matrícula 11.609, con domicilio legal en Rojas, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA PERGAMINO LIMITADA, Matrícula 12.078, con domicilio legal en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DE VILLA GESELL LIMITADA, Matrícula 12.156, con domicilio legal en la ciudad de Villa Gesell, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LOS TOLDOS" LIMITADA, Matrícula 11.993, con domicilio legal en Los Toldos, Partido de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "MANOS PRINGLENSES" LIMITADA, Matrícula 12.128, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA JOSEFINA" LIMITADA, Matrícula 12.144, con domicilio en la Localidad de Coronel Pringles, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "COPECO" LIMITADA, Matrícula 11.802, con domicilio legal en la Localidad de Pergamino, Partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE ARMADO Y COSTURA EN PRENDAS DE VESTIR "COOTEX" LIMITADA, Matrícula 12.179, con domicilio legal en la Ciudad de Lincoln, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "COSUNCA" COOPERATIVA DE CACHARI LIMITADA, Matrícula 12.146, con domicilio legal en Cacharí, Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL VELA LIMITADA, Matrícula 13.523, con domicilio legal en María Ignacia, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "ASOCIACION DE TRABAJADORES COOPERATIVOS ASTRACOP" LIMITADA, Matrícula 13.489, con domicilio legal en la Ciudad de San Nicolás de Los Arroyos, Partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO "GUIMAFER" LIMITADA, matrícula 13.849, con domicilio legal en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días, con más CUATRO (4) en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1569 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.116/96, 62.117/96, 62.112/96, 62.120/96, 62.065/96, 62.119/96, 62.118/96, 62.080/96, 62.170/96, 62.173/96, 62.067/96, 62.175/96, 62.172/96, 62.176/96, 62.177/96, 62.061/96 y 62.064/96, que mediante Resoluciones Nº 879/96, 862/96, 877/96, 874/96, 873/96, 870/96, 868/96, 871/96, 881/96, 856/96, 845/96, 848/96, 851/96, 854/96, 850/96, 867/96 y 861/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES DE SCHCOLNIK LIMITADA, matrícula 12.068, con domicilio legal en Morón, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, Matrícula 11.619, con domicilio legal en Moreno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "NO ME OLVIDES" LIMITADA, Matrícula 12.024, con domicilio legal en Avellaneda, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FEDERAL" LIMITADA, Matrícula 11.789, con domicilio legal en González Catán, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACION SOCIAL "SUBURBIO" LIMITADA, Matrícula 11.855, con domicilio legal en Villa Tesei, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE INVESTIGACION, FORMACION Y ACTUALIZACION EDUCATIVA LIMITADA, Matrícula 12.077, con domicilio en Moreno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA DE FLORENCIO VARELA" LIMITADA, Matrícula 11.628, con domicilio legal en la Localidad de Bosque, partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO METALSUR LIMITADA, Matrícula 12.166, con domicilio legal en la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "SIETE, ONCE" LIMITADA, Matrícula 13.550, con domicilio legal en Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO C.B. LIMITADA, Matrícula 13.535, con domicilio legal en Barrio Saiza, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO SOL LIMITADA, Matrícula 11.807, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "24 DE SETIEMBRE" LIMITADA, Matrícula 13.540, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PAN FACTURA "EL MOLINO J.C." LIMITADA, Matrícula 13.537, con domicilio legal en Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA, Matrícula 13.506, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PARQUIZACION "BACABE" LIMITADA, Matrícula 13.495, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA DE MARCOS PAZ" LIMITADA, Matrícula 11.937, con domicilio legal en Marcos Paz, Partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO HOSPITAL INTERZONAL DOCTOR DOMINGO CABRED LIMITADA, Matrícula 11.911, con domicilio legal en Open Door, Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1570 v. 30/4/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50